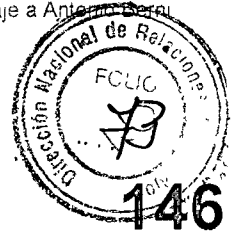




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 2005

VISTO: las Leyes Nros. 14 786, 23 551; 25.212; 25.877, el Expediente N° 1 144.061/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que ante la realización de medidas de fuerza por parte de trabajadores representados por FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE TUCUMÁN, SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES TELEFÓNICOS Y AFINES DEL CHACO (S U T A C H), SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO que afectan a las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que impiden la normal operatoria de las empresas

Que el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad por las características de la actividad de que se trata

Que en circunstancias como la presente, también debe priorizarse el interés general, ya que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, se establecieron, en esta materia relaciones de coordinación y no de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones

Que en orden a todo lo expuesto, deviene pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14 786

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

Ing. OSCAR A. BIANCHINI
AT SANTA FE - M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



146

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO A CARGO DEL
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DISPONE

ARTICULO 1º.- Encuadrarse en el marco de la Ley N° 14.786 el conflicto de autos, suscitado entre FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE TUCUMÁN, SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES TELEFÓNICOS Y AFINES DEL CHACO (S U T A C H), SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a partir de la notificación de la presente disposición

ARTICULO 2º - Dése por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de dicha normativa

ARTICULO 3º - Intímase a las entidades gremiales mencionadas y, por su intermedio, a los trabajadores por ellas representados a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual

ARTÍCULO 4º - Intímase a las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a los fines del presente conflicto, a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organizaciones sindicales ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

Ing. OSCAR A. BIANCHINI
AT SANTA FE - M.T.E. y S.S.
JEFE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 Año de homenaje a Antonio Berni



146

ARTÍCULO 5°.- Exhórtase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de las empresas involucradas

ARTÍCULO 6°.- Hacesse saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia fijada para el día lunes 28 de noviembre a las 17.30 en la sede de esta Cartera de Estado, sita en Av. Leandro N. Alem 650 - Piso 12° de la Ciudad de Buenos Aires

ARTÍCULO 7° - Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25 212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23 551.

ARTÍCULO 8° - Notifíquese a las partes involucradas con habilitación de días y horas inhábiles.

DISPOSICIÓN DNRT N° **146**

Fdo. Silvia Squire de Puig Moreno

Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

Ing. OSCAR A. BIANCHINI
AT SANTA FE - M.T.E. y S.S.
JEFE